



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P NIT. No. NIT. 891.180.001-1 contra el MUNICIPIO DE PALERMO. NIT. 891.180.021- 9 Radicación: 410014189004- 2023-00561-00.

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra el MUNICIPIO DE PALERMO, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de 495.338, correspondiente al capital insoluto de la factura 63510291 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/03/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 382.325, correspondiente al capital insoluto de la factura 63878243 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/04/2022, más los intereses moratorios contados desde el 22/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. Por la suma de \$ 471.748, correspondiente al capital insoluto de la factura 67243813 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/05/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$ 493.889, correspondiente al capital insoluto de la factura 69655994 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/06/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 3,00 , correspondiente al capital insoluto de la factura 71576211 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/07/2022, más los intereses moratorios contados desde el 23/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$ 449.548, correspondiente al capital insoluto de la factura 72452053 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/08/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$ 417.900, correspondiente al capital insoluto de la factura 73324881 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/09/2022, más los intereses moratorios contados desde el 23/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$ 408.802, correspondiente al capital insoluto de la factura 74090986 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/10/2022, más los



intereses moratorios contados desde el 25/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. Por la suma de \$ 3,00, correspondiente al capital insoluto de la factura 74502417 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/11/2022, más los intereses moratorios contados desde el 23/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$ 3,00, correspondiente al capital insoluto de la factura 74866257 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/12/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de \$ 3,00, correspondiente al capital insoluto de la factura 75258702 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/01/2023, más los intereses moratorios contados desde el 24/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$ 2,00 , correspondiente al capital insoluto de la factura 75628889 que debía ser cancelada a más tardar el día 20/02/2023, más los intereses moratorios contados desde el 21/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de \$ 169.629, correspondiente al capital insoluto de la factura 75997613 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/03/2023,, más los intereses moratorios contados desde el 25/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.14. Por la suma de \$ 52.391, correspondiente al capital insoluto de la factura 76786510 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/05/2023, más los intereses moratorios contados desde el 24/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$ 1 1,00, correspondiente al capital insoluto de la factura 77146214 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/06/2023, más los intereses moratorios contados desde el 24/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza